

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES IV

Caracas, lunes 19 de enero de 2015

Número 40.583

## SUMARIO

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resoluciones mediante las cuales se ordena iniciar el Proceso de Intervención de los Institutos Autónomos de Policía de los Municipios que en ellas se mencionan, de los estados que en ellas se señalan, y se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se especifican, como Miembros de la Junta Interventora de esos Organismos.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Presidentes de las Empresas que en ellas se indican, adscritas a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.), y ésta a su vez a este Ministerio.

### INSAI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Alejandra Cuauero Romero, como Directora de la Sociobiorregión Noroccidental estado Zulia, de este Instituto.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HABITAT

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Javier Ramón Febres Rojas, como Director Ministerial de este Ministerio en el estado Bolívar.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Acta.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

### INH

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

### Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Tisbeth José Corcega Boada, como Directora de la Oficina de Asesoría Legal de esta Superintendencia.

### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

### Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Orlando Marín, como Director de Sistema de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Suplente.

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marisol Yuliana Cabezas Castro, como Defensora Pública Provisoria Octava (8va.), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, como Defensoras Públicas Auxiliares, con las competencias que en ellas se indican, adscritas a las Unidades Regionales de la Defensa Pública de los estados que en ellas se señalan.

### MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa con carácter de Suplente al ciudadano Abogado Luis Alberto Verde Coronado, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay.

### DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Vega Mora, como Defensor Adjunto de la Defensoría Delegada del estado Anzoátegui, subsele El Tigre.

Avisos

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Nº 010

204°, 155° y 15°

FECHA: 19 ENE. 2015

### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Decreto Nº 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 12 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en el artículo 3º, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 8.121, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644, de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17, y artículos 27 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en la Resolución Nº 259 de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217, mediante la cual se dictan las Normas sobre los procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión de los Cuerpos de Policía,

### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta prestación del servicio de policía,

### CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, su reglamento y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

### CONSIDERANDO

Que es atribución del órgano rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los cuerpos de policía de conformidad con lo previsto en la Ley que lo regula,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se ordena iniciar el proceso de Intervención del INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA MUNICIPAL DE MATURÍN DEL ESTADO MONAGAS, en virtud de la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

**Artículo 2.** Se designa la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía Municipal de Maturín del Estado Monagas, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Hiram Fernando Garamendy Gamarra (Coordinador)	V-12.359.325
Luis Alberto García	V-14.572.175
Alonso Antonio Ibáñez Mendoza	V- 9.954.565
Edward Alirio Peña Omaña	V-18.528.021

**Artículo 3.** La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía Municipal de Maturín del Estado Monagas, queda facultada para realizar Auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al Cuerpo de policía objeto de intervención.

**Artículo 4.** Queda prohibido al Instituto Autónomo de Policía Municipal de Maturín del Estado Monagas, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso de que la Junta de Intervención considere que se debe dotar al Cuerpo de Policía de armas, municiones y equipamiento básico, deberá realizar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

**Artículo 5.** La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía Municipal de Maturín del Estado Monagas, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del Cuerpo de Policía con excepción del Director o Directora y demás directiva.
2. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
3. Requerir información de cualquier naturaleza, referente al Instituto Autónomo de Policía Municipal de Maturín del Estado Monagas.
4. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al Cuerpo de Policía.
5. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía y hacer un registro de las mismas.
6. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas y/o municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía.
7. Realizar un registro del Parque Automotor del Cuerpo de Policía.
8. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
9. Declarar la reestructuración administrativa del Cuerpo de Policía.
10. Asesorar al Director o Directora en materia de administración del presupuesto del cuerpo de policía, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
11. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
12. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al Cuerpo de Policía, de conformidad con la normativa aplicable.
14. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos donde existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
15. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje de acuerdo a la georeferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, cumpliendo con la normativa jurídica vigente.

**Artículo 6.** Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales 1, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 a que se refiere el artículo anterior, deben consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

**Artículo 7.** Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director o Directora del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

**Artículo 8.** La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía Municipal de Maturín del Estado Monagas, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

**Artículo 9.** Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía Municipal de Maturín del Estado Monagas, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

**Artículo 10.** La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designará al director encargado o directora encargada del Cuerpo de Policía intervenido, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

**Artículo 11.** Se designa al ciudadano **HÉCTOR JOSÉ AZÓCAR BOADA**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.367.189, como Director Encargado del Instituto Autónomo de Policía Municipal de Maturín del Estado Monagas, mientras dure el proceso de Intervención.

**Artículo 12.** El Director y Sub-Director del Cuerpo de Policía deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo Policía Municipal de Maturín del Estado Monagas.

**Artículo 13.** La Junta de Intervención tendrá un lapso de treinta (30) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por igual período.

**Artículo 14.** La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención acordada.

**Artículo 15.** Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 16.** La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS  
MINISTRA  
  
MINISTRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DE LA MINISTRA

N° 011

204°, 155° y 15°

FECHA: 19 ENE. 2015

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Decreto N° 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 12 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en el artículo 3°, numerales 2 y 3 del Decreto N° 8.121, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644, de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17, y artículos 27 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 259 de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217, mediante la cual se dictan las Normas sobre los procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión de los Cuerpos de Policía,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta prestación del servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, su reglamento y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

CONSIDERANDO

Que es atribución del órgano rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los cuerpos de policía de conformidad con lo previsto en la Ley que lo regula,

RESUELVE

**Artículo 1.** Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO LAGUNILLAS DEL ESTADO ZULIA**, en virtud de la participación masiva y continuada de sus funcionarios y

funcionarias en violación de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

**Artículo 2.** Se designa la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Lagunillas del Estado Zulia, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Armando Roa Báez (Coordinador)	V-10.171.554
Norelkis Elizabeth Harrington Zapata	V-12.095.043
Hugo Cesár Gutiérrez Lammoglia	V- 9.697.897
Yenny Alejandra Ramírez Márquez	V-12.487.992

**Artículo 3.** La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Lagunillas del Estado Zulia, queda facultada para realizar Auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al Cuerpo de policía objeto de intervención.

**Artículo 4.** Queda prohibido al Instituto Autónomo de Policía del Municipio Lagunillas del Estado Zulia, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso de que la Junta de Intervención considere que se debe dotar al Cuerpo de Policía de armas, municiones y equipamiento básico, deberá realizar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

**Artículo 5.** La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Lagunillas del Estado Zulia, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del Cuerpo de Policía con excepción del Director o Directora y demás directiva.
2. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
3. Requerir información de cualquier naturaleza, referente al Instituto Autónomo de Policía del Municipio Lagunillas del Estado Zulia.
4. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al Cuerpo de Policía.
5. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía y hacer un registro de las mismas.
6. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas y/o municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía.
7. Realizar un registro del Parque Automotor del Cuerpo de Policía.
8. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
9. Declarar la reestructuración administrativa del Cuerpo de Policía.
10. Asesorar al Director o Directora en materia de administración del presupuesto del cuerpo de policía, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
11. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
12. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al Cuerpo de Policía, de conformidad con la normativa aplicable.
14. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos donde existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
15. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje de acuerdo a la georeferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, cumpliendo con la normativa jurídica vigente.

**Artículo 6.** Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales 1, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 a que se refiere el artículo anterior, deben consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

**Artículo 7.** Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director o Directora del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

**Artículo 8.** La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Lagunillas del Estado Zulia, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

**Artículo 9.** Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Lagunillas del Estado Zulia, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

**Artículo 10.** La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designará al director encargado o directora encargada del Cuerpo de Policía intervenido, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

**Artículo 11.** Se designa al ciudadano **RICARDO VELÁSQUEZ NAVAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.633.173, como Director Encargado del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Lagunillas del Estado Zulia, mientras dure el proceso de Intervención.

**Artículo 12.** El Director y Sub-Director del Cuerpo de Policía deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Lagunillas del Estado Zulia.

**Artículo 13.** La Junta de Intervención tendrá un lapso de treinta (30) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por igual período.

**Artículo 14.** La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención acordada.

**Artículo 15.** Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 16.** La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**  
**MINISTRA**  


**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**  
**DESPACHO DE LA MINISTRA**  
**204°, 155° y 15°**

N° 012

FECHA: 19 ENE. 2015

#### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Decreto N° 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 12 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en el artículo 3°, numerales 2 y 3 del Decreto N° 8.121, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644, de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17, y artículos 27 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 259 de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217, mediante la cual se dictan las Normas sobre los procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión de los Cuerpos de Policía,

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta prestación del servicio de policía,

#### CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, su reglamento y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

**CONSIDERANDO**

Que es atribución del órgano rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los cuerpos de policía de conformidad con lo previsto en la Ley que lo regula,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO ACEVEDO DEL ESTADO MIRANDA**, en virtud de la participación masiva y continuada de sus funcionarios y en violación de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

**Artículo 2.** Se designa la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Acevedo del Estado Miranda, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Pedro Antonio González (Coordinador)	V-10.507.027
José Gregorio Tovar Mozo	V-14.990.175
Luis Gerardo Peñalosa Galindo	V-10.164.185
Royer Ángel Contreras Toledo	V-14.755.322

**Artículo 3.** La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Acevedo del Estado Miranda, queda facultada para realizar Auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al Cuerpo de policía objeto de intervención.

**Artículo 4.** Queda prohibido al Instituto Autónomo de Policía del Municipio Acevedo del Estado Miranda, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso de que la Junta de Intervención considere que se debe dotar al Cuerpo de Policía de armas, municiones y equipamiento básico, deberá realizar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

**Artículo 5.** La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Acevedo del Estado Miranda, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del Cuerpo de Policía con excepción del Director o Directora y demás directiva.
2. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
3. Requerir información de cualquier naturaleza, referente al Instituto Autónomo de Policía del Municipio Acevedo del Estado Miranda.
4. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al Cuerpo de Policía.
5. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía y hacer un registro de las mismas.
6. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas y/o municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía.
7. Realizar un registro del Parque Automotor del Cuerpo de Policía.
8. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
9. Declarar la reestructuración administrativa del Cuerpo de Policía.
10. Asesorar al Director o Directora en materia de administración del presupuesto del cuerpo de policía, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
11. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
12. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al Cuerpo de Policía, de conformidad con la normativa aplicable.
14. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos donde existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
15. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje de acuerdo a la georeferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, cumpliendo con la normativa jurídica vigente.

**Artículo 6.** Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales 1, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 a que se refiere el artículo anterior, deben consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

**Artículo 7.** Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director o Directora del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

**Artículo 8.** La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del Instituto

Autónomo de Policía del Municipio Acevedo del Estado Miranda, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

**Artículo 9.** Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Acevedo del Estado Miranda, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

**Artículo 10.** La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designará al director encargado o directora encargada del Cuerpo de Policía intervenido, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

**Artículo 11.** Se designa al ciudadano **VÍCTOR ALFREDO MAITA OSORIO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.110.673, como Director Encargado del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Acevedo del Estado Miranda, mientras dure el proceso de Intervención.

**Artículo 12.** El Director y Sub-Director del Cuerpo de Policía deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Acevedo del Estado Miranda.

**Artículo 13.** La Junta de Intervención tendrá un lapso de treinta (30) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por igual período.

**Artículo 14.** La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención acordada.

**Artículo 15.** Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 16.** La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
CARMEN PERES MELENDEZ RIVAS  
MINISTRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
204°, 155° y 15°

N° 013

FECHA: 19 ENE 2015

**RESOLUCIÓN**

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Decreto N° 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 12 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en el artículo 3°, numerales 2 y 3 del Decreto N° 8.121, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644, de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17, y artículos 27 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 259 de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217, mediante la cual se dictan las Normas sobre los procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión de los Cuerpos de Policía,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta prestación del servicio de policía,

**CONSIDERANDO**

Que los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos

establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, su reglamento y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

#### CONSIDERANDO

Que es atribución del órgano rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los cuerpos de policía de conformidad con lo previsto en la Ley que lo regula,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO BRIÓN DEL ESTADO MIRANDA**, en virtud de la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

**Artículo 2.** Se designa la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Brión del Estado Miranda, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Francisco Javier Acosta Colón (Coordinador)	V-11.832.996
Aidenia Marycet Villarroel Carrillo	V-15.152.994
Omar José Motabán Rengifo	V-18.111.140
Danny José Longa Díaz	V-11.489.890

**Artículo 3.** La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Brión del Estado Miranda, queda facultada para realizar Auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al Cuerpo de policía objeto de intervención.

**Artículo 4.** Queda prohibido al Instituto Autónomo de Policía del Municipio Brión del Estado Miranda, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso de que la Junta de Intervención considere que se debe dotar al Cuerpo de Policía de armas, municiones y equipamiento básico, deberá realizar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

**Artículo 5.** La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Brión del Estado Miranda, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del Cuerpo de Policía con excepción del Director o Directora y demás directiva.
2. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
3. Requerir información de cualquier naturaleza, referente al Instituto Autónomo de Policía del Municipio Brión del Estado Miranda.
4. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al Cuerpo de Policía.
5. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía y hacer un registro de las mismas.
6. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas y/o municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía.
7. Realizar un registro del Parque Automotor del Cuerpo de Policía.
8. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
9. Declarar la reestructuración administrativa del Cuerpo de Policía.
10. Asesorar al Director o Directora en materia de administración del presupuesto del cuerpo de policía, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
11. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
12. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al Cuerpo de Policía, de conformidad con la normativa aplicable.
14. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos donde existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
15. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje de acuerdo a la georeferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, cumpliendo con la normativa jurídica vigente.

**Artículo 6.** Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales 1, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 a que se refiere el artículo anterior, deben consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

**Artículo 7.** Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director o Directora del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

**Artículo 8.** La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Brión del Estado Miranda, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

**Artículo 9.** Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Brión del Estado Miranda, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

**Artículo 10.** La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designará al director encargado o directora encargada del Cuerpo de Policía intervenido, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

**Artículo 11.** Se designa al ciudadano **YORMAN ANTONIO USECHE VERDY**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.019.073, como Director Encargado del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Brión del Estado Miranda, mientras dure el proceso de Intervención.

**Artículo 12.** El Director y Sub-Director del Cuerpo de Policía deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Brión del Estado Miranda.

**Artículo 13.** La Junta de Intervención tendrá un lapso de treinta (30) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por igual período.

**Artículo 14.** La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención acordada.

**Artículo 15.** Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 16.** La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVA  
MINISTRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
204°, 155° y 15°

N° 014

FECHA: 19 ENE. 2015

#### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Decreto N° 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 12 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en el artículo 3°, numerales 2 y 3 del Decreto N° 8.121, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644, de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17, y artículos 27 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 259 de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217, mediante la cual se dictan las Normas sobre los procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión de los Cuerpos de Policía,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta prestación del servicio de policía,

**CONSIDERANDO**

Que los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, su reglamento y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

**CONSIDERANDO**

Que es atribución del órgano rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los cuerpos de policía de conformidad con lo previsto en la Ley que lo regula,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO ZAMORA DEL ESTADO MIRANDA**, en virtud de la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

**Artículo 2.** Se designa la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Zamora del Estado Miranda, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Juan Andrés Llovera ( <b>Coordinador</b> )	V- 9.591.324
Georges Gleyvis Hernández Martínez	V-18.460.951
Byron Alí Becerra Ceccato	V- 5.618.020
Eulalia Del Valle Soto de Medina	V-11.471.127
Verónica Coromoto Ibarra García	V-11.932.874

**Artículo 3.** La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Zamora del Estado Miranda, queda facultada para realizar Auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al Cuerpo de policía objeto de intervención.

**Artículo 4.** Queda prohibido al Instituto Autónomo de Policía del Municipio Zamora del Estado Miranda, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso de que la Junta de Intervención considere que se debe dotar al Cuerpo de Policía de armas, municiones y equipamiento básico, deberá realizar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

**Artículo 5.** La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Zamora del Estado Miranda, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del Cuerpo de Policía con excepción del Director o Directora y demás directiva.
2. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
3. Requerir información de cualquier naturaleza, referente al Instituto Autónomo de Policía del Municipio Zamora del Estado Miranda.
4. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al Cuerpo de Policía.
5. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía y hacer un registro de las mismas.
6. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas y/o municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía.
7. Realizar un registro del Parque Automotor del Cuerpo de Policía.
8. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
9. Declarar la reestructuración administrativa del Cuerpo de Policía.
10. Asesorar al Director o Directora en materia de administración del presupuesto del cuerpo de policía, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
11. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
12. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al Cuerpo de Policía, de conformidad con la normativa aplicable.
14. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos donde existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
15. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.

16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje de acuerdo a la georeferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, cumpliendo con la normativa jurídica vigente.

**Artículo 6.** Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales 1, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 a que se refiere el artículo anterior, deben consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

**Artículo 7.** Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director o Directora del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

**Artículo 8.** La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Zamora del Estado Miranda, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

**Artículo 9.** Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Zamora del Estado Miranda, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

**Artículo 10.** La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designará al director encargado o directora encargada del Cuerpo de Policía intervenido, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

**Artículo 11.** Se designa al ciudadano **LUIS MARIO DELGADO SAMMACÁ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.042.636, como Director Encargado del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Zamora del Estado Miranda, mientras dure el proceso de Intervención.

**Artículo 12.** El Director y Sub-Director del Cuerpo de Policía deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Zamora del Estado Miranda.

**Artículo 13.** La Junta de Intervención tendrá un lapso de treinta (30) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por igual período.

**Artículo 14.** La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención acordada.

**Artículo 15.** Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 16.** La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**  
MINISTRA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 004/2015. CARACAS, 14 DE ENERO DE 2015.

**AÑOS 204º, 155º y 15º**

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014; de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 y en el numeral 3 del artículo 120, del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; dicta la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Designo al ciudadano **HEBER AGUILAR SUAREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.683.077**, como **PRESIDENTE** de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVÍCOLA DEL ALBA, S.A.**, adscrita a la **Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.)** y ésta a su vez al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.

**Artículo 2.** Queda derogada la Providencia Administrativa N° 13/2013 de fecha 25 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.220 de fecha 2 de agosto de 2013; reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.221 de fecha 5 de agosto de 2013.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**  
Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 005/2015. CARACAS, 14 DE ENERO DE 2015.**

**AÑOS 204º, 155º y 15º**

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014; de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 y en el numeral 3 del artículo 120, del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; dicta la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Designo al ciudadano **JOSÉ ABELARDO HERNÁNDEZ GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.419.176**, como **PRESIDENTE** de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PORCINOS DEL ALBA, S.A.**, adscrita a la **Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.)** y ésta a su vez al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.

**Artículo 2.** Queda derogada la Providencia Administrativa N° 2013 de fecha 17 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.190 de fecha 17 de junio de 2013.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**  
Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2015. CARACAS, 14 DE ENERO DE 2015.**

**AÑOS 204º, 155º y 15º**

Quien suscribe, **VLADIMIR JESÚS CÓRDOVA BELLO**, actuando en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designado mediante el decreto N° 182 de fecha 12 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187 de fecha 12 de junio de 2013, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en el artículo 61, numerales 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta la siguiente,

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **MARIA ALEJANDRA CUAURO ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.870.692**, como **DIRECTORA DE LA SOCIOBIOREGION NOROCCIDENTAL ESTADO ZULIA** del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), a partir del día 05 de enero de 2015.

**Artículo 2.** Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

**Artículo 3.** Queda derogada la Providencia Administrativa N° 073 de fecha 13 de Diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.318 de fecha 18 de diciembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**VLADIMIR JESÚS CÓRDOVA BELLO**  
Presidente del Instituto Nacional  
de Salud Agrícola Integral (INSAI)

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA ECOSOCIALISMO,  
VIVIENDA Y HÁBITAT**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA ECOSOCIALISMO, HABITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N°041  
CARACAS, 16 DE ENERO DE 2015  
204º, 155º, 15º**

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto 1.293 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función

Pública, como el artículo 2° y 3° del Decreto N° 1.227 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de igual fecha;

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **JAVIER RAMÓN FEBRES ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 14.120.309**, como **DIRECTOR MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda en el estado Bolívar.

**Artículo 2.** El ciudadano **JAVIER RAMÓN FEBRES ROJAS**, en su carácter de **DIRECTOR MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, plenamente identificado, asumirá las delegaciones como **DIRECTOR MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, así como las funciones de la **DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, hasta la total supresión de ambos Organismos.

**Artículo 3.** En virtud de la presente designación, el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La firma de la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
2. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. La autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. La certificación de copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Coordinar y actuar como enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en la interacción con sus Entes adscritos y otras instituciones públicas y privadas, entre otras.
6. Coordinar con todos los Estados y Municipios, y demás órganos de la Administración Pública, todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia para la gestión del Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
7. Las establecidas en el artículo 35 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, según Decreto N° 2.623 de fecha 23 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.664 Extraordinario, de fecha 29 de septiembre de 2003.
8. Las establecidas en el artículo 9 de la Resolución 0000043-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.736 de fecha 16 de agosto de 2011.
9. Coordinar los procesos de recuperación de viviendas construidas y/o financiadas por el Estado cuyos adjudicatarios incumplan con las condiciones establecidas en las normas.
10. Coordinar los procesos de selección de posibles adjudicatarios de viviendas, teniendo en cuenta que la adjudicación definitiva debe ser autorizada expresamente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

11. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras que se ejecuten en su jurisdicción, independientemente del órgano o ente executor que las lleve a cabo, y reportar mensualmente los avances de estas.
12. Coordinar las acciones vinculadas a la regulación y protocolización de viviendas entregadas, así como los procesos de recaudación, independientemente del ente recaudador al que le corresponda las actividades de cobranza.
13. Informar mensualmente en detalle, los montos recaudados por concepto de cobranzas, a beneficiarios de vivienda en su entidad.
14. Las demás que el Ministro considere asignarles y las que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones en las materias de su competencia.

**Artículo 4.** Delegar en el ciudadano **JAVIER RAMÓN FEBRES ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.120.309**, como **DIRECTOR MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda en el estado Bolívar, la competencia para la tramitación de los procedimientos administrativos conciliatorios, previstos en el Decreto N° 8.190 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas, de fecha 5 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 6 de mayo de 2011, que tengan por objeto el desalojo de inmuebles ubicados en el estado.

A los fines de cumplir con el presente artículo, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La sustanciación y decisión de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.
2. La firma de los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se dicten en el marco de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

Su desempeño está subordinado a los lineamientos que al efecto dicte la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Viviendas del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

**Artículo 5.** Delegar en el ciudadano **JAVIER RAMÓN FEBRES ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 14.120.309**, como **DIRECTOR MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda en el estado Bolívar, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado, con el carácter de observador del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

**Artículo 6.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

**Artículo 7.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública, respectos de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 8.** La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 9.** El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

**Artículo 10.** A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005, Decreto N° 3.776 del 18 de julio de 2005, en concordancia con la Resolución N° 009 de fecha 06 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.575 del 07 de enero de 2015, se le autoriza para que actúe como Cuantadante Responsable de la Unidad Administrativa Desconcentrada: Dirección Ministerial del estado Bolívar, Código N° 00021.

Comuníquese y Publíquese,

  
**Ricardo Molina Peñaloza**  
 Despacho  
 Ministro

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS \*\*\*

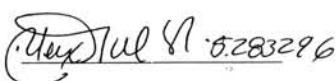
REGISTRO PÚBLICO DEL QUINTO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Diecisiete (17) de Diciembre del dos mil catorce (2014)

204° y 155°

El anterior documento fue redactado por el(la) **Abg. NEIXI MORAIMA MALDONADO QUIÑONEZ** inscrito(a) en el Inpreabogado No. 72093; identificado con el Número 218.2014.4.935, de fecha 12/12/2014. Presentado para su registro por **NEIXI MORAIMA MALDONADO QUIÑONEZ**, CÉDULA N° V-5.283.296. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **YENZERTH MANUEL BABARESCO MEZA** y **YURAIMA NATHALI PEÑA PEÑA** con CÉDULA N° V-13.969.097 y CÉDULA N° V-12.093.199. La Revisión Legal fue realizada por el(la) **Abg. OMAIRA RAMONA MENDOZA TAPIA**, con CÉDULA N° V-8.403.336 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **MINELLYS DEL VALLE FERNANDEZ PARIS**, con CÉDULA N° V-11.879.366. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: **NEIXI MORAIMA MALDONADO QUIÑONEZ**, nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **DIVORCIADA**, CÉDULA N° V-5.283.296. El Recaudo Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 13 folio(s) 63 del (de los) Tomo(s) 30 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 02:30 p.m.

Los Otorgantes:


  
 5.283.296

### ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA FUNDACIÓN EL CORREO DEL ORINOCO

En Caracas, a los diez días (10) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), a las (10:00 a.m.), se constituyó en la sede de la **Fundación el Correo del Orinoco**, ubicada en la Esquina de Alcabala a Urapal Edificio Dimase Parroquia La Candelaria del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, la Asamblea General Extraordinaria de la Fundación **EL CORREO DEL ORINOCO**, inscrita por ante el Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 23 de septiembre de 2009, bajo el número 48, Folios 232 del Tomo 40, del Protocolo de Transcripción; la cual se efectuó con convocatoria previa, de conformidad con la Cláusula Octava del Acta de sus Estatutos Sociales. Asistieron a esta reunión, las ciudadanas y los ciudadanos: **BLANCA EEKHOUT** cédula de identidad N° 8.659.997, en su carácter de Presidenta; **LUIS BRITO GARCÍA** cédula de identidad N° 2.115.056; **JOSÉ ANTONIO VARELA** cédula de identidad N° 11.311.112 y **CARMEN LUISA BOHÓRQUEZ MORÁN** cédula de identidad N° 2.824.538, en sus condiciones de miembros del Consejo Consultivo de la Fundación **EL CORREO DEL ORINOCO**, **NÉSTOR JOSE RIVERO**, Secretario de la Fundación. Estando presentes cuatro (4) de sus miembros, quedó válidamente constituida la Asamblea. La Presidenta de la Fundación **EL CORREO DEL ORINOCO** de inmediato procedió a dar inicio a la Asamblea General Extraordinaria de los miembros del Consejo Consultivo a los fines de tratar como **ÚNICO PUNTO: La Designación** de la Directora o Director de Administración de la Fundación **EL CORREO DEL ORINOCO**. De inmediato se sometió a consideración el **Punto Único** a tratar, donde los miembros del Consejo Consultivo designaron como Director de Administración de la Fundación **EL CORREO DEL ORINOCO** al ciudadano **Franklin Rafael Romero Ortega**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-10.180.479, el cual resultó aprobado por mayoría. Finalmente, agotado el orden del día, los miembros del Consejo Consultivo de la Fundación autorizaron a **NEIXI MORAIMA MALDONADO QUIÑONEZ**, titular de la cédula de identidad N° 5.283.296, para que proceda a certificar la presente acta y participe a la Oficina de Registro Subalterno correspondiente. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.....

**BLANCA EEKHOUT**, cédula de identidad N° 8.659.997 (Fdo); **LUIS BRITO GARCÍA** cédula de identidad N° 2.115.056 (Fdo); **JOSÉ ANTONIO VARELA** cédula de identidad N° 11.311.112 (Fdo); y **CARMEN LUISA BOHÓRQUEZ MORAN** cédula de identidad N° 2.824.538 (Fdo).

Y, yo **NEIXI MORAIMA MALDONADO QUIÑONEZ** cédula de identidad N° 5.283.296, certifico que la presente Acta es copia fiel y exacta del original.

  
 5.283.296

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE  
 INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS  
 JUNTA LIQUIDADORA  
 17 de noviembre de 2014.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVO N° DG-090/2014  
 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **FERNANDO VALENTINO MONSANTOS**, titular de la cédula de identidad N° V-11.641.922, actuando en mi carácter de Director General del Instituto Nacional de Hipódromos, en calidad de Encargado, designado según Providencia Administrativa N° **JL-PDCIA-007-14** de fecha 30 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.404 de fecha 05 de mayo de 2014, en uso de la delegación otorgada mediante Providencia Administrativa N° **JL-PDCIA-33-14**, de fecha 19 de mayo de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 40.428 de fecha 06 de junio de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5 numeral 5° y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, decide dictar el presente acto administrativo:

**Artículo 1:** Se designa al ciudadano **JOSÉ VLADIMIR GONZÁLEZ NARVÁEZ**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V-10.783.519**, para ocupar temporalmente el cargo de **AUDITOR INTERNO**, en calidad de Encargado (E) de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, ello de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Contraloría General de la República de Venezuela.

**Artículo 2:** Serán atribuciones del **AUDITOR INTERNO (E)**, de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, las siguientes:

1. Planificar y supervisar las actividades desarrolladas por las áreas que conforman la unidad de auditoría interna.
2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica del respectivo órgano o ente, el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la unidad de auditoría interna.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual de órgano de control fiscal interno y coordinar la ejecución del mismo.
4. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de la unidad de auditoría interna.
5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en el caso de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados; y la máxima autoridad del órgano o ente.
6. Elaborar el informe de gestión anual de la unidad de auditoría interna y presentarlo ante la máxima autoridad jerárquica del respectivo órgano o ente.
7. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento.
8. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
9. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica del órgano o ente la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
10. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas, a las dependencias evaluadas y demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar medidas correctivas.
11. Participar a la Contraloría General de la República, el inicio de las investigaciones que ordene, así como de los procedimientos administrativos para la determinación de las responsabilidades que inicie.
12. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
13. Remitir al Controlaría General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un periodo no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable, por haber incurrido en alguno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa.
14. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pero no sea procedente la formulación de un reparo.
15. Expedir copia certificada de los documentos que reposen en los archivos de la unidad de auditoría interna y delegar esta competencia en funcionarios del órgano de control fiscal.
16. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República las copias de los documentos que reposen en los archivos de las dependencias del órgano o ente sujeto a su control, que esta les solicite en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
17. Remitir a la Contraloría General de la República o al órgano de control externo competente, según corresponda, el acta de entrega de la unidad

de auditoría interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.

18. Recibir las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo.
19. Recibir las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o empleado público, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos, del órgano o ente sujeto a su control.
20. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la unidad de auditoría interna.
21. Las demás que señalen las leyes y normativa que le sea aplicable.

**Artículo 3.** La presente tendrá vigencia a partir del 17 de noviembre de 2014.

Comuníquese y publíquese:

  
**FERNANDO VALENTINO MONSANTOS**  
 Director (E) del  
**Instituto Nacional de Hipódromos**  
Providencia Administrativa N° JI-PDCIA-007-14, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.404 del 05 de mayo de 2014 en uso de la delegación otorgada mediante Providencia Administrativa N° JI-PDCIA-33-14, de fecha 19 de mayo de 2014 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.428 de fecha 06 de junio de 2014.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE  
 INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS  
 JUNTA LIQUIDADORA  
 12 de enero de 2015  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVO N° MD/INH-DG-008/2015  
**204°, 155° y 15°**

Quien suscribe, **FERNANDO VALENTINO MONSANTOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.641.922**, actuando en mi carácter de Director General del Instituto Nacional de Hipódromos, en calidad de Encargado, designado según Providencia Administrativa N° **JL-PDCIA-007-14** de fecha 30 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.404 de fecha 05 de mayo de 2014, en uso de la delegación otorgada mediante Providencia Administrativa N° **JL-PDCIA-33-14**, de fecha 19 de mayo de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.428 de fecha 06 de junio de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5 numeral 5ª y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, decide dictar el presente acto administrativo:

**Artículo 1:** Se designa a la ciudadana **TISBETH JOSE CORCEGA BOADA**, nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V-16.815.422**, como **CONSULTORA JURÍDICA**, en calidad de encargada (E), cargo éste de libre nombramiento y remoción, por ser de confianza, tal y como lo dispone el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**Artículo 2:** Serán atribuciones de la **Consultora Jurídica (E)**, conforme al manual de descripción de cargos del Instituto Nacional de Hipódromos, las siguientes:

- Asesorar jurídicamente al Instituto Nacional de Hipódromos, así como ejercer la dirección y coordinación sobre todo asunto jurídico que le sea sometido por escrito a su consideración, respecto del cual emitirá el dictamen correspondiente.
- Redactar proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones, Circulares y otros documentos relacionados con los diferentes servicios del Instituto.
- Preparar y revisar documentos relativos a los contratos y demás actos jurídicos en los cuales deba intervenir el Instituto.
- Gestionar ante los organismos públicos y privados todos aquellos asuntos jurídicos laborales, fiscales, civiles, mercantiles, administrativos e incluso penales que interesen al instituto.
- Redactar e interpretar los documentos de carácter jurídico
- Tramitar y asesorar al Instituto en las reclamaciones de naturaleza jurídica formuladas por entes públicos o particulares.

- Conocer y dictaminar sobre los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos emanados del Instituto Nacional de Hipódromos.
- Dirigir, coordinar y supervisar las actividades concernientes al servicio legal que se preste en otras dependencias.
- Realizar los cobros morosos por vía judicial, enviados por la Dirección de Finanzas a través de la División de Crédito y Cobranza.
- Presentar cuenta al Presidente de las actividades realizadas.
- Elaborar el Informe Anual de las Actividades realizadas, a los fines de la preparación de la memoria y cuenta del Instituto.
- Realizar y controlar las actividades propias de la Unidad.
- Elaborar el anteproyecto del Presupuesto de Gastos de la Unidad.
- Participar en la formulación y elaboración del anteproyecto del plan Operativo Anual.
- Realizar cualquier otra actividad afín con sus responsabilidades, asignadas por la Presidencia.

**Artículo 3:** La presente tendrá vigencia a partir del 12 de enero de 2015.

Comuníquese y publíquese.

**FERNANDO VALENTINO MONSANTOS**  
Director (E) del  
Instituto Nacional de Hipódromos

Providencia Administrativa N° L-POCIA 007-14, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.404 del 05 de mayo de 2014 en uso de la delegación otorgada mediante Providencia Administrativa N° JL-POCIA-33-14, de fecha 19 de mayo de 2014 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.428 de fecha 06 de junio de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS  
Caracas, 05 de enero de 2015.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO: MD-DS-01/2015

204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **FERNANDO VALENTINO MONSANTOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.641.922**, actuando en mi carácter de Superintendente Nacional de Actividades Hípicas, en calidad de Encargado, designado mediante la Resolución N° 047.14 de fecha 30 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.404, de fecha 05 de mayo de 2014, en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 14, literal "H" del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, resuelve lo siguiente:

**Artículo 1:** Se designa a la ciudadana, **TISBETH JOSE CORCEGA BOADA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.815.422**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL** de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, en sustitución del ciudadano **HÉCTOR JOSE TORCATE DE PONTES**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.746.560**, cargo éste de libre nombramiento y remoción, por ser de confianza, tal y como lo dispone el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

**Artículo 2:** Serán atribuciones de la **Directora de la Oficina de Asesoría Legal** de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, las siguientes:

1. Asesorar a las máximas autoridades de esta Superintendencia en materia legal, ejerciendo la dirección y coordinación de todo asunto de contenido legal que sea sometido a su consideración.

2. Asesorar a los niveles gerenciales en cuanto a las interpretaciones jurídicas, que permitan la correcta toma de decisiones.
3. Asesorar, redactar, revisar y conformar la legalidad de todo lo relacionado con contratos de trabajo, contratos comerciales, convenios institucionales y demás actos legales, velando en todo momento por los intereses de esta Superintendencia y por ende del Estado.
4. Asistir y apoyar jurídicamente los procesos de contratación pública de la Superintendencia, conforme a lo previsto en la ley.
5. Elaborar dictámenes sobre asuntos internos y externos que le sean solicitados por cualquier dependencia de esta Superintendencia.
6. Evacuar consultas verbales y escritas a organismos externos y personas naturales.
7. Coordinar y supervisar la elaboración de Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones internas, así como la revisión de cualquier otro instrumento jurídico que provenga de órganos relacionados de esta Superintendencia.
8. Representar a esta Superintendencia ante cualquier Ente del Estado, para lo cual se esté debidamente autorizado por las instancias competentes.
9. Mantener relación permanentemente con la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, y con las otras del Estado.
10. Mantener un registro actualizado de los decretos de la Presidencia de la República y de las resoluciones e instructivos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.
11. Apoyar la gestión de la Gerencia de Fiscalización y Control de Juegos en los procedimientos de fiscalización in situ.
12. Cualquier otra que le atribuyan las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

**Artículo 3:** En uso de las facultades que confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delegan las atribuciones y firmas de los actos y documentos que competen y conciernen a la naturaleza de su cargo.

**Artículo 4:** La presente tendrá vigencia a partir del 05 de enero de 2015.

Comuníquese y publíquese.

**FERNANDO VALENTINO MONSANTOS**  
Superintendente Nacional (E) de Actividades Hípicas

Resolución N° 047.14 de fecha 30 de abril de 2014 en uso de la delegación otorgada mediante Providencia Administrativa N° JL-POCIA-33-14, de fecha 19 de mayo de 2014 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.404 del 05 de mayo de 2014.

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0005

Caracas, 16 de enero de 2015  
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N°

4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designación del ciudadano **LUIS ORLANDO MARÍN**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.494.092, quien desempeña el cargo de Analista Profesional III, como Director de Sistema de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, a partir del doce (12) de diciembre de 2014.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



**ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-615

Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **MARISOL YULIANA CABEZAS CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.987.580**, como Defensora Pública Provisoria Octava (8va.), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-605

Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **BETZAIDA YAMILETH NODA GUERRA**, titular de la cédula de identidad **N° V-19.476.176**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Segunda (2da.), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

**N° DDPG-2014-607** Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *eiusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **CAROLA JOSÉ CALLEJAS CADENAS**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.591.578**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Tercera (3ra.), con

competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Extensión Carora, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

**N° DDPG-2014-609** Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *eiusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **XIMENA DE LA CONSOLACIÓN BIAGGINI LABRADOR**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.606.688** como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Tercera (3ra.), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-610

Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *eiusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.


**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **AMIRA ADIB BEIRUTÍ CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.292.334**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Séptima (7ma.), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-611

Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *eiusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

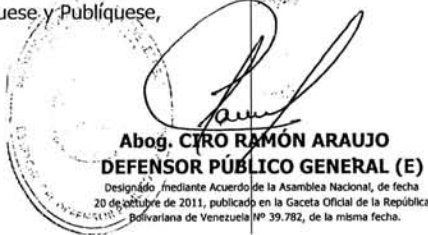
**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **KARELYS ANDREINA BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.471.713**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Sexta (6ta.), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Vargas, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

**N° DDPG-2014-612**

Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

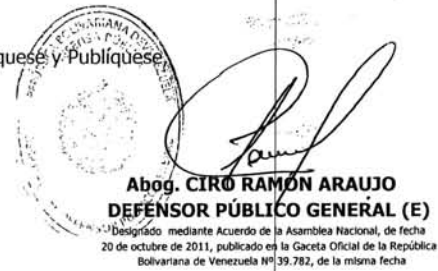
**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **LEANIS COROMOTO ORTEGA QUINTERO**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.053.214**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Trigésima Tercera (33ra.), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

**N° DDPG-2014-613**

Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

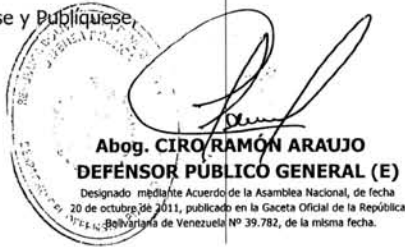
**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **MARÍA SUSANA POCATERRA PAZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.308.055**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Tercera (3ra.), con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

**Nº DDPG-2014-614** Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *eiusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **XIOMARA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE CIFUENTES**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.712.578**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Primera (1ra.), con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

**Nº DDPG-2014-616** Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *eiusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.


**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **GRAZANIA CHIQUINQUIRÁ BOCARANDA BRAVO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-19.546.292**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Décima Sexta (16ta.), con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

**N° DDPG-2014-617** Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

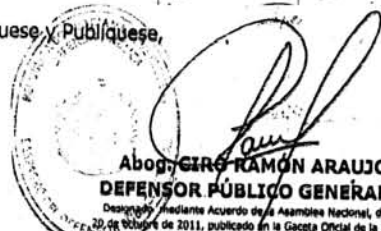
**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **VELVET CAROLINA ZAVALA RÍOS**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.739.808**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Trigésima Segunda (32da.), con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

**N° DDPG-2014-618** Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.


**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **ERIKA SOLEISY MENDOZA CABEZAS**, titular de la cédula de identidad **N° V-17.305.754**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Trigésima Novena (39°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-619

Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

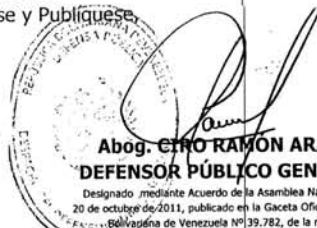
**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **YENNIFER DEL VALLE MONTILLA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.585.139**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Primera (1ra.), con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto Fijo, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

  
**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-620

Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **REBECA ANDREINA DEL PILAR PINTO CAMACHO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.061.321**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Sexta (6ta.), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

  
**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-621

Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**

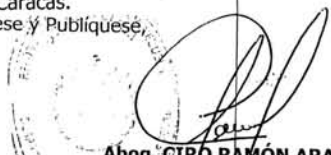
Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **MIRNA DEL VALLE ABREU FRANCO**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.127.113**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Primera (1ra.), con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.  
Comuníquese y Publíquese.



**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

**N° DDPG-2014-622**Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *eiusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **MARÍA CAROLINA ALBARRÁN MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.501.645**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Cuarta (4ta.), con

competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

**N° DDPG-2014-623**Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *eiusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

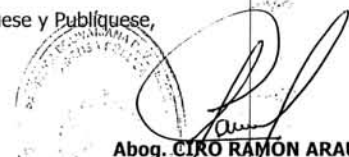
**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **MARIOLGA VALENTINA MORENO VILORIA**, titular de la cédula de identidad **N° V-19.286.574**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Segunda (2da.), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-624

Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *eiusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**


Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **KHARYNELL JHAILYM OROZCO GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.657.836**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensa Pública Décima (10ma.), con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

  
**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-625

Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *eiusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.


**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **BLANCA BEATRIZ ZAMBRANO ZAPATA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.134.963**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Segunda (2da.), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, Extensión Guasdalito, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

  
**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-626

Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *eiusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.


**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **ELVA JESÚS CARPIO CORDERO** titular de la cédula de identidad **N° V-10.617.172**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Primera (1era.), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, Extensión Guasdalito, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

**N° DDPG-2014-627**Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **YRELISE DEL VALLE MARIÑO LEÓN**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.255.047**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Sexta (6ta.), con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

**N° DDPG-2014-629**Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **IVET CAROLINA PÉREZ TERÁN**, titular de la cédula de identidad **N° V-17.195.197**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Tercera (3ra.), con competencia en materia Contencioso Administrativa, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

**N° DDPG-2014-630**Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**


Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **VERIUSKA YURANA GRANADO RUGELES**, titular de la cédula de identidad **N° V-18.485.139**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Segunda (2da.), con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-631

Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **MAGYERLING VALDERRAMA FERMOSE**, titular de la cédula de identidad **N° V-18.466.576**, como

Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Octava (8va.), con competencia en materia Penal Municipal, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-632

Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.


**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **CRISTINA ALEJANDRA RECUERO**, titular de la cédula de identidad **N° V-19.220.015**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Décima (10ma.), con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-633

Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 17 y 27, *eiusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **KLEIDYS DÍAZ MARÍN**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.431.292**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Sexagésima Primera (61º), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

  
Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Decreto de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-635

Caracas, 27 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 15, 17 y 27, *eiusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.


**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **NATACHA DEL CARMEN NORIEGA MONTILLA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-16.637.158**, como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Nonagésima Tercera (93º), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

  
Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Decreto de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

**MINISTERIO PÚBLICO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 12 de enero de 2015

Años 204º y 155º

RESOLUCIÓN Nº 31

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar con carácter de **SUPLENTE** al ciudadano Abogado **LUIS ALBERTO VERDE CORONADO**, titular de la cédula de identidad Nº 16.702.636, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el Fiscal Superior ciudadano Abogado Roberto Alfonso Acosta Garrido, quien hará uso de sus vacaciones. El ciudadano Luis Alberto Verde Coronado, se desempeña como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-01-2015.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES IV Número 40.583  
Caracas, lunes 19 de enero de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único:** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

## DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 14 DE ENERO DE 2015  
204° Y 155°  
RESOLUCIÓN N° DdP-2015-017

**TAREK WILLIANS SAAB**, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014.

### RESUELVE:

Designar al ciudadano **RAFAEL VEGA MORA**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.854.167**, como Defensor Adjunto de la Defensoría Delegada del estado Anzoátegui, sub sede El Tigre, a partir del día 16 de enero de 2015.



## AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA  
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN.  
Tucacas, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Catorce (2014).

204° y 155°

CARTEL DE CITACIÓN

SE HACE SABER

A los ciudadanos **YOVANNY CAMACHO, SERGIO CAMACHO y LISANDRO CAMACHO**, venezolanos, mayores de edad, domiciliados en el sector Colonias de Araurima, Avenida Principal, Municipio Cacique Manauré del Estado Falcón, que deben comparecer por ante este Juzgado a cualesquiera de las horas de despacho fijadas a las puertas de este Tribunal en el término de tres (03) días de despacho siguientes a aquel en que conste en autos la fijación, publicación en la Gaceta Oficial Agraria y consignación que del presente cartel se haga a darse por citados en el juicio por **QUERRELLA INTERDIGITAL RESTITUTORIA POR DESPOJO AGRARIO**, Expediente Número **17-2012** nomenclatura de este Tribunal, sobre un lote de terreno denominado **FUNDO SAMA**, ubicado en el Asentamiento Campesino La Alegría, sector Río Sama, Parroquia Tocuyo de la Costa, Municipio Monseñor Iturriza del Estado Falcón, seguido en su contra por la ciudadana **YASMELIS DEL VALLE BERMUDEZ NIEVES**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número **9.852.748**; advirtiéndoles que de no comparecer en el lapso señalado, la citación se entenderá con el funcionario al cual corresponda la defensa de conformidad con los artículos de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

